



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 7 DE MAYO DE 1965

|| NUM. 18.557

## ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

### DECRETO NUMERO 11

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

**CONSIDERANDO:** Que el ejercicio del derecho de propiedad implica una función social que debe ser regulada por el Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el costo del alquiler de viviendas urbanas y sub-urbanas se ha elevado arbitrariamente a niveles incompatibles con las posibilidades económicas de la mayoría del pueblo hondureño, determinando así un estado general de carencia y necesidad.

**CONSIDERANDO:** Que es de justicia elemental aliviar el peso de las cargas onerosas que por este concepto gravitan sobre un gran porcentaje de familias hondureñas.

**CONSIDERANDO:** Que una rebaja en la renta citada en aquellos aspectos que inciden en los sectores de población de más bajos recursos determinará un mejoramiento de la higiene y, en general, de las condiciones de vida de los sectores de población atudidos.

**CONSIDERANDO:** Que es de conveniencia pública excluir de la rebaja mencionada aquellas edificaciones destinadas a fines lucrativos, pero que cumplen una función económica y social, por cuanto su construcción constituye una apreciable fuente de trabajo y, en consecuencia, de bienestar popular, así como de incremento a la renta nacional, sin ocasionar desequilibrios sociales.

Por tanto:

**DECRETA:**

**Artículo 1°**—Rebajar el alquiler de las viviendas urbanas y sub-urbanas de acuerdo con la escala siguiente:

- De uno hasta cincuenta lempiras, el 30%
- De cincuenta y un lempira hasta cien lempiras, el 20%
- De ciento un lempiras hasta doscientos lempiras, el 10%
- De doscientos un lempiras a doscientos cincuenta lempiras, el 5%

**Artículo 2°**—La base para aplicar los porcentajes de rebaja será siempre el alquiler o renta vigente hasta el 31 de marzo de 1965. La renta se calculará en todo caso estimándose lo que el inquilino pague mensualmente, cualquiera que sea el período convenido por las partes.

**Artículo 3°**—Los propietarios que violaren o trataren de violar las rebajas decretadas serán sancionados con multa desde cien hasta mil lempiras, según el tipo, clase y renta de la habitación arrendada.

Contra las multas prevista en este Artículo sólo será admisible el recurso de queja ante el superior respectivo, previo el depósito efectivo del importe de la multa impuesta.

**Artículo 4°**—La aplicación de este Decreto corresponderá a las Corporaciones Municipales y Concejos de Distritos a través de sus respectivos Alcaldes y Vocales de Policía, los cuales velarán por su estricto cumplimiento.

**Artículo 5°**—Quedan excluidas de los efectos de este Decreto las viviendas urbanas y sub-urbanas, cuya construcción no date de más de dos años, siempre que reúnan condiciones razonables de higiene y comodidad, exceptuando las comprendidas en el inciso a) del Artículo 1° de este Decreto.

**Artículo 6°**—Las multas que ingresen a causa de la aplicación de este Decreto serán aplicadas al financiamiento de obras municipales o distritales.

**Artículo 7°**—La cesación de los contratos de arrendamiento sujetos al presente Decreto, solamente procederá por la falta de pago de la renta correspondiente a dos mensualidades.

## CONTENIDO

Decretos N° 11, 53-A y 59 E.—Marzo y Abril de 1965.  
SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.  
Acuerdos N° 1065 al 1080, inclusive, Septiembre de 1964.  
AVISOS

**Artículo 8°**— El presente Decreto entrará en vigencia el primero de mayo del año en curso y estará en vigor hasta que se emita una nueva Ley de Inquilinato que, inspirada en el firme propósito de armonizar los intereses de propietarios e inquilinos, regulará todas las cuestiones referentes al arrendamiento de casas de habitación.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

MARIO RIVERA LOPEZ  
Presidente

MANUEL LUNA MEJIA  
Secretario

HOSTILIO LOBO C.  
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1965.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,  
Francisco Cáceres B.

## JEFATURA DE GOBIERNO

### DECRETO NUMERO 53-A

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno,

**DECRETA:**

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 6 de agosto de 1964, la Agencia para el Desarrollo Internacional (A. I. D.) y la Financiera Hondureña, S. A., celebraron un contrato de préstamo, mediante el cual la primera entregará a la segunda en calidad de préstamo la cantidad de cinco millones de dólares (\$ 5.000.000.00) a un interés del 2% anual, a efecto de promover la creación, expansión y efectividad de la industria privada en Honduras, íntimamente vinculada con el Mercado Común Centroamericano.

**CONSIDERANDO:** Que la Agencia para el Desarrollo Internacional propone al Gobierno de Honduras un convenio especial por medio del cual las autoridades de nuestro país tomarían en carácter de préstamo las amortizaciones que fuera haciendo la Financiera Hondureña, S. A., a un interés anual del tres cuartos del uno por ciento (¾ del 1%) durante los diez primeros años y del dos por ciento (2%) hasta la terminación del plazo de veinte (20) años adicionales sobre los saldos que reciban de la institución prestataria, lo que le permitiría al Gobierno utilizar en operaciones de carácter social y económico las amortizaciones del capital de dicho préstamo antes de entregarlas al Gobierno de los Estados Unidos.

**CONSIDERANDO:** Que en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 3 inciso m) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Economía, el señor Ministro de Economía y Hacienda solicitó la opinión de esta entidad consultiva, habiéndose pronunciado favorablemente a la celebración del convenio.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo que dispone el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, requirió y obtuvo de este organismo dictamen favorable a la celebración del Convenio Especial de que se hace mérito, resolviendo servir de fiduciario para las operaciones que cubren el préstamo que el AID ha otorgado a la Financiera Hondureña, S. A.

CONSIDERANDO: Que en vista de las opiniones favorables de los mencionados organismos especializados, el Jefe de Gobierno, por Acuerdo N° 257-A de 9 de marzo del año en curso autorizó al Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda para que en representación del Gobierno de la República suscribiera con la Agencia para el Desarrollo Internacional el contrato de préstamo por la cantidad de Cinco Millones de Dólares (\$ 5.000.000.00), de conformidad con las cláusulas y condiciones ya negociadas por el Ejecutivo.

Por tanto: el Jefe de Gobierno, en Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos.

#### DECRETA:

Artículo 1°.—Aprobar el Convenio Especial que con fecha 11 de marzo del año en curso suscribiera el Gobierno de Honduras y la Agencia para el Desarrollo Internacional, una dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, que literalmente dice: **ALIANZA PARA EL PROGRESO.—CONVENIO DE PAGO SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.—CONVENIO DE PAGO**, de acuerdo con los objetivos de la Alianza para el Progreso fechado el 11 de marzo de 1965 entre la República de Honduras (Gobierno), y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A. I. D.").

#### ARTICULO 1

##### DEFINICIONES

SECCION 1.1.—Al usarse en este Convenio: (a) Se entiende por "Convenio de Préstamo", el préstamo A. I. D. N° 522-L-010, suscrito entre la Financiera Hondureña (Prestatario) y A. I. D., fechado el 6 de agosto de 1964, el cual establece un préstamo al Prestatario de una suma que no exceda la cantidad de cinco millones de dólares (\$ 5.000.000.00), o su equivalente en moneda nacional de Honduras (Lempiras). (b) "El Préstamo" se entenderá como el préstamo establecido por el Convenio de Préstamo. (c) "Principal" se entenderá la suma de todos los desembolsos del préstamo efectuados por A. I. D. (d) "Principal Pagado" se entenderá la cantidad total pagada en lempiras por el Prestatario al Gobierno de conformidad con la Sección 2.3 del Convenio de Préstamo.

#### ARTICULO 2

##### PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE PAGO

SECCION 2.1.—Recibo de Pagos del Prestatario.—Queda convenido entre el Gobierno y la A. I. D. que el Gobierno recibirá del Prestatario, pagos en lempiras según lo estipulado en la Sección 2.3 del Convenio de Préstamo.

SECCION 2.2.—Amortización.—El Gobierno pagará a la A. I. D. una suma en dólares igual al Principal Pagado. En el cómputo del equivalente en dólares del Principal Pagado, el tipo o tipos de cambio será el tipo de cambio especificado en la Sección 6.4 del Convenio de Préstamo, en las fechas en que se efectúen los desembolsos al Prestatario de conformidad con el Artículo IV del Convenio de Préstamo. Los pagos a la A. I. D. se harán en sesenta y una (61) cuotas semi-anales, la primera cuota vencerá y será pagada diez (10) años después del primer desembolso del Préstamo. ("Período de Gracia del Gobierno"). La cantidad de cada cuota será determinada dividiendo el total de la suma pendiente de pago del Principal Pagado por el número de cuotas a pagar en el momento en que la cuota vence.

SECCION 2.3.—Intereses.— (a) El Gobierno pagará a la A. I. D. en dólares inmediatamente al recibir del Prestatario una suma equivalente a todos los pagos de intereses hechos por el Prestatario al Gobierno en lempiras, excepto que durante el Período de Gracia del Gobierno, el Gobierno podrá retener todos los pagos de intereses en exceso de tres cuartos ( $\frac{3}{4}$ ) del uno por ciento del saldo del principal, pendiente del Préstamo retenido por el Prestatario. Al computar en dólares el equivalente de los pagos en lempiras hechos por el Prestatario al Gobierno, el tipo de cambio será aquel especificado en la Sección 6.4 del Convenio de

Préstamo y será calculado desde la fecha en que se hagan los desembolsos al Prestatario por la A. I. D. (b) El Gobierno pagará semi-anualmente a la A. I. D., en dólares, intereses sobre el Principal Pagado, pendiente sobre cualquier interés vencido y adeudado a la A. I. D., por el Gobierno, a la tasa de tres cuartos ( $\frac{3}{4}$ ) del uno por ciento durante el período de gracia del Gobierno y dos (2) por ciento en adelante, computando en base de 365 días por año. Tal interés se acumulará desde las fechas en que el Prestatario haga pagos sobre el Principal al Gobierno, el primero de estos pagos vencerá y será pagado a más tardar de seis (6) meses después del primer pago del Principal, y en una fecha que establecerá la A. I. D. Para efectos de esta subsección el tipo de cambio aplicable será el tipo establecido en la Sección 6.4 del Convenio de Préstamo en las fechas en que se efectúen los desembolsos al Prestatario por la A. I. D.

SECCION 2.4.—Aplicación y lugar de los pagos.—Todos los pagos del Gobierno serán acreditados primero al pago de cualquier interés vencido, luego a la amortización del Principal. Todos los pagos al A. I. D. serán hechos al Contralor, Misión A. I. D. de los Estados Unidos en Tegucigalpa y se considerarán debidamente pagados cuando éstos hayan sido recibidos por la A. I. D. en la dirección indicada.

SECCION 2.5.—Pago Adelantado.—El Gobierno tendrá el derecho de pagar por adelantado, sin ningún recargo, en cualquier fecha en que los intereses hayan vencido, todo o parte del Principal. Todo pago por adelantado será aplicado en el orden determinado en la Sección 2.4 de este Convenio y cuando sea aplicado al Principal será prorrateado a los pagos restantes.

SECCION 2.6.—Renegociación de Plazos.—De acuerdo con los compromisos de los Estados Unidos de Norte América, el Gobierno de Honduras, y los demás signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este, para forjar una Alianza para el Progreso, el Gobierno acuerda negociar con A. I. D. la aceleración de los pagos requeridos de conformidad con este Convenio, en cualquier momento o de tiempo en tiempo, tal como A. I. D. lo requiera; siempre que, ninguno de los requerimientos efectuados de conformidad con esta Sección, sea hecho antes de seis (6) meses de la fecha en que venza el primer pago de conformidad con la Sección 2.2 de este Convenio. A este fin, las partes de común acuerdo, determinará cuando tal aceleración tendrá lugar de acuerdo con el siguiente criterio: (i) La capacidad del Gobierno para efectuar una liquidación más rápida de sus obligaciones de acuerdo con la posición financiera interna y externa de Honduras, tomando en cuenta las deudas con cualquier agencia de los Estados Unidos de Norte América o con cualquier organización internacional de la cual los Estados Unidos de Norte América sea miembro; (ii) Las necesidades relativas de capital del Gobierno y de los otros signatarios del Acta de Bogotá y la Carta de Punta del Este.

#### ARTICULO 3

##### CUENTA ESPECIAL

SECCION 3.1.—Uso de pagos del Prestatario.—Todos los pagos hechos por el Prestatario al Gobierno bajo este Convenio serán depositados por el Gobierno en una Cuenta Especial separada. Salvo que el Gobierno y la A. I. D. acuerden otra disposición por escrito, el Gobierno girará sobre tal cuenta solamente para cumplir con los siguientes propósitos; (i) Para hacer pagos a la A. I. D. en cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio; o (ii) Para fines que beneficien el desarrollo económico y social de Honduras de acuerdo con los objetivos de la Alianza para el Progreso y que serán acordados mutuamente por escrito entre el Gobierno o su representante y la A. I. D. de conformidad con el párrafo (ii) anterior, el Gobierno y la A. I. D. por este medio acuerdan que los fondos de la Cuenta Especial separada abierta por el Gobierno en el Banco Central de Honduras, serán sujetos a las siguientes condiciones: 1°—Hasta quinientos mil dólares (\$ 500.000.00) de los primeros pagos de interés y principal se harán disponibles a través de una agencia designada por el Gobierno de Honduras para fines cooperativistas. Estos fondos se pondrán a la disposición de prestatarios calificados, bajo las condiciones de préstamo, restricciones y controles que serán establecidos por el Gobierno de Honduras a satisfacción de la A. I. D. 2°— El remanente del saldo de los pagos recibidos estará disponible para efectuar préstamos para proyectos que llenan los objetivos de la Alianza para el Progreso. Los proyectos, préstamos y condiciones serán establecidos de común acuerdo entre el Gobierno de Honduras y la A. I. D. 3°— Todas las ganancias (de intereses o de otras fuentes) de los fondos depositados en la cuenta especial separada serán depositados en la misma cuenta y estarán disponibles únicamente para aquellos efectos especificados bajo los párrafos uno (1) y dos (2) anteriores, con excepción de las comisiones bancarias normales y razonables para este tipo de préstamo que podrán ser cargadas a tales ganancias. Estas comisiones serán detalladas en informes trimestrales por

el Banco Central a la A. I. D. en una forma aceptable a ésta. 4º—Se concierne en que el Banco Central podrá comprar de vez en cuando bonos con fondos provenientes de la Cuenta Especial separada siempre que los fondos invertidos en tales bonos estén disponibles en cualquier momento para cumplir con las obligaciones establecidas en esta Sección.

#### ARTICULO 4

##### CONDICIONES PRECEDENTES

**SECCION 4.1.—** Condiciones Precedentes a la Efectividad de Elección del Procedimiento de Pago Especial.—La elección del Gobierno del Procedimiento de Pago Especial de conformidad con la Sección 2.1 de este Convenio no será efectiva a menos que, y hasta que el Gobierno haya sometido a la A. I. D. en forma y fondo satisfactorios a ésta lo siguiente: a) Una opinión u opiniones del más alto oficial legal del Gobierno, o de cualquier otro consejo, satisfactorio a la A. I. D. de que este Convenio ha sido debidamente autorizado o ratificado por, y llevado a cabo en nombre del Gobierno y que constituye una obligación válida y legal del Gobierno de acuerdo con las condiciones del Convenio; y, (b) Evidencia de la autoridad de la persona o personas que actuarán como representante representantes del Gobierno en lo relacionado con las operaciones de este Convenio, según lo estipulado en la Sección 8.2 junto con la muestra de la firma de cada una de las personas, certificada su autenticidad por un funcionario satisfactorio a la A. I. D.

**SECCION 4.2.—** Notificación al Prestatario.—Al satisfacerse las condiciones anteriores, la A. I. D. notificará al Prestatario de acuerdo con el convenio de Préstamo que este Convenio está en vigencia.

**SECCION 4.3.—** Fechas Finales para el Cumplimiento de las Condiciones Precedentes.—Si las condiciones estipuladas en la Sección 4.1 de este convenio no han sido cumplidas antes de la fecha en que el Prestatario efectúe el primer pago de intereses de conformidad con el préstamo, o antes de cualquier otra fecha determinada por la A. I. D., la A. I. D. puede, a cualquier tiempo subsiguientes a tales fechas, dar por terminado este convenio, comunicándolo así al Gobierno. Al darse por terminado este Convenio, cesarán todas las obligaciones de las partes aquí contratantes.

#### ARTICULO 5

##### ESTIPULACIONES Y GARANTIAS

**SECCION 5.1.—** Notificación de Desarrollos Adversos.—El Gobierno estipula y garantiza que ha expuesto a la A. I. D. todas las circunstancias que materialmente puedan afectar el descargo de sus obligaciones contraídas bajo este Convenio y se compromete a informar a la A. I. D. con prontitud de cualquier condición que interfiera o que se crea razonablemente que interferirá con cualquiera de lo expuesto anteriormente.

**SECCION 5.2.—** Impuestos sobre este Convenio, de pago y los pagos del mismo.—Este Convenio de pago estará exento de, y todos los pagos efectuados bajo el mismo serán pagados sin deducción de, y libres de cualquier impuesto o derechos establecidos por las leyes vigentes de Honduras.

**SECCION 5.3.—** Comisiones, Honorarios y otros pagos.—El Gobierno garantiza que no se han efectuado ni se efectuarán o se ha acordado efectuar pagos a ninguna persona, firma o corporación, en calidad de comisiones, honorarios, o pagos de cualquier índole fuera de las compensaciones regulares a oficiales, funcionarios permanentes o empleados del Gobierno en relación con este Convenio o en relación con las negociaciones incidentes.

#### ARTICULO 6

##### REGISTRO, INFORMES E INSPECCIONES

**SECCION 6.1.—** Registro, Informes e Inspecciones.—(a) El Gobierno de Honduras mantendrá o hará que se mantengan durante el tiempo y de la manera que la A. I. D. lo requiera, libros y registros adecuados para identificar el Principal Pagado y su disposición. Tales libros y registros serán inspeccionados de tal manera y durante el tiempo que la A. I. D. lo requiera. (b) Los representantes autorizados de la A. I. D. tendrán el derecho en todo tiempo razonable de examinar tales libros y registros y cualquiera otros documentos, correspondencia, memoranda y otra documentación pertinente a este Convenio. El Gobierno de Honduras cooperará con la A. I. D. a manera de facilitar dichas inspecciones. (c) El Gobierno de Honduras le proporcionará a la A. I. D., tan pronto como A. I. D. razonablemente lo requiera, informes financieros e información relativos a este acuerdo o a transacciones que se lleven a cabo de conformidad con el presente Convenio.

#### ARTICULO 7.

##### RECURSOS DE LA A. I. D.

**SECCION 7.1.—** Casos de Incumplimiento.—Si uno o más de los siguientes casos ("Casos de Incumplimiento") se presentara: (a) Que el Gobierno no efectuara el pago completo de los intereses a las amortizaciones de capital a su vencimiento; o, (b) Que el Gobierno no cumpliera con cualquier otra cláusula de este Convenio; (c) Que ocurriera cualquier falta de cumplimiento de cualquier otro convenio entre el Gobierno o cualquiera de sus agencias y los Estados Unidos o cualquiera de sus agencias; (d) Que A. I. D. determine que cualquier presentación o garantía efectuada por o en nombre del Gobierno, con relación a la obtención de este Convenio o efectuada o requerida es incorrecta en cualquier aspecto material; (e) Cualquier cambio en el carácter jurídico, capacidad o solvencia crediticia del Prestatario o cambio en la ejecución del Proyecto, que ocurra por causa de cualquier acción tomada por el Gobierno de Honduras o cualquiera autoridad gubernamental hondureña, tendiente a la disolución del Prestatario, o a la suspensión de las actividades del Prestatario, o una parte substancial de dichas actividades, o por la cancelación, enmienda substancial o suspensión del derecho del Prestatario a llevar a cabo el Proyecto; entonces la A. I. D. a su criterio podrá declarar tal suceso como un caso de incumplimiento y a menos que tal falta sea subsanada dentro de un período de sesenta (60) días, la A. I. D. podrá: (i) Exigir el pago inmediato de todo o cualquier parte del Principal Pagado e intereses que se hayan acumulado, o (ii) podrá cancelar los procedimientos de pagos especiales establecidos en la Sección 2.1 de este Convenio, o (iii) podrá poner en vigencia ambas disposiciones (i) y (ii) anteriores.

**SECCION 7.2.—** Renuncia a Sanciones.—Ninguna demora en el ejercicio u omisión de ejercer cualquier derecho, poder o recuento a que tenga derecho la A. I. D. bajo este Convenio deberá ser interpretada como una renuncia por parte de la A. I. D. a cualquiera de estos derechos, poderes o recursos.

**SECCION 7.3.—** Gastos de Cobro.—Todos los gastos razonables en que incurra la A. I. D. (fuera de los sueldos a su personal) después de que haya ocurrido un caso de incumplimiento relacionado con el cobro de cantidades pendientes bajo este Convenio podrán ser cargados al Gobierno y reembolsados en la forma que la A. I. D. lo especifique.

#### ARTICULO 8

##### MISCELANEO

**SECCION 8.1.—** Fecha de Efectividad.—Este Convenio entrará en vigencia en la fecha y año indicado anteriormente.

**SECCION 8.2.—** Uso de Representantes.—(a) Todas las acciones requeridas o permitidas, o llevadas de conformidad con este Convenio, ya sea por el Gobierno de Honduras o la A. I. D. pueden ser ejecutadas por sus respectivos representantes debidamente autorizados. (b) El Gobierno de Honduras por medio de la presente designa al señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda como su representante con autoridad para designar por escrito otros representantes del Gobierno de Honduras para llevar a cabo transacciones con la A. I. D., de acuerdo con la Sub-Sección 8.2 (a) de este Convenio. Los representantes del Gobierno de Honduras, designados de conformidad con el párrafo al menos que se le notifique a la A. I. D., de lo contrario tendrán la autoridad para convenir en nombre del Gobierno de Honduras en cualquier modificación o ampliación de este Convenio, siempre y cuando dicha modificación o ampliación no aumente substancialmente las obligaciones del Gobierno de Honduras contraídas bajo este Convenio. Hasta que la A. I. D. reciba notificación por escrito de la revocación por parte del Gobierno de Honduras de la autoridad de cualquiera de sus representantes, la A. I. D. podrá aceptar la firma de tales representantes en cualquier documento, como evidencia concluyente que cualquier modificación que resulte de la firma de tal instrumento tiene la autorización del Gobierno de Honduras.

**SECCION 8.3.—** Sin Perjuicio.—Ninguna estipulación de este Convenio terminará o modificará cualquier obligación del Gobierno de Honduras o cualquier derecho de la A. I. D. ya especificado en, o que resulte de cualquier estipulación del Convenio de Préstamo con excepción de lo expresamente previsto en el mismo.

**SECCION 8.4.—** Comunicaciones.—Cualquier comunicación o documento entregado, formulado o enviado por el Gobierno o la A. I. D. de acuerdo con este Convenio será por escrito y se considerará como debidamente entregado, formulado o enviado a quien esté dirigido, cuando tal comunicación o documento sea entregado personalmente por correo,

telegrama, cable o radiograma a las siguientes direcciones: Al Gobierno: Dirección Postal: Ministerio de Economía y Hacienda.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.—Dirección Cablegráfica: MINECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.—Al A. I. D.—Dirección Postal: United States AID Mission to Honduras c/o American Embassy, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.—Dirección Cablegráfica: USAID Tegucigalpa, c/o American Embassy.—Honduras.—Las direcciones arriba mencionadas podrán ser sustituidas por otras siempre que se notifiquen de acuerdo con lo previsto en este Convenio.

SECCION 8.5.—Idioma.—No obstante la preparación de una versión oficial en idioma español de este Convenio, la versión en Inglés será la versión oficial para propósitos de resolución de diferencias, interpretación o litigio.

EN FE DE LO CUAL, el Gobierno y los Estados Unidos de Norte América, cada cual actuando por medio de su representante respectivo, debidamente autorizado, firman el presente convenio con sus propios nombres en la fecha y año indicados al principio de este Convenio.—LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Newell F. Williams, Director A. I. D.—LA REPUBLICA DE HONDURAS, Edgardo Dumas Rodríguez, Ministro de Economía y Hacienda.—Charles E. Burrows, Embajador de los Estados Unidos de América.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Periódico Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio de Gobierno, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

O. López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

C. Núñez M.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Alba Alonzo de Quezada.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

### DECRETO NUMERO 59-E

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Uno, emitido por las Fuerzas Armadas de Honduras, el tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DECRETA:

Artículo 1º— Crear la siguiente asignación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente:

#### TITULO 4-11

#### RAMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

PROGRAMA 1-04

CONCILIACION, RELACIONES OBRERO PATRONALES

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General del Trabajo

#### 1 SERVICIOS PERSONALES

111 1—Sueldos y Salarios Permanentes ..... L 8.370.00

#### DESGLOSE DE SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES

OFICINA REGIONAL DEL TRABAJO

(Con jurisdicción en los Departamentos de Cortés, Atlántida y Yoro)

Nº	Descripción	Nº de Plazas	Mensual	Anual
10	Director Regional .....	1	L 600.00	L 5.400.00
11	Secretario .....	1	250.00	2.250.00
12	Conserje Aseador .....	1	80.00	720.00
	<b>SUMA .....</b>	<b>3</b>		<b>L 8.370.00</b>

Artículo 2º—La Creación anterior se transfiere de las asignaciones siguientes:

#### TITULO 4-11

#### RAMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

PROGRAMA 1-01

ADMINISTRACION CENTRAL

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

Sub-Programa 02

Administración General

#### 1 SERVICIOS PERSONALES

111 1—Sueldos y Salarios Permanentes ..... L 3.600.00

#### DESGLOSE DE SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES

SECCION ADMINISTRATIVA

4 Encargado del Personal ..... L 3.600.00

PROGRAMA 1-09

INVESTIGACION Y REGLAMENTACION DEL SALARIO MINIMO

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

#### 1 SERVICIOS PERSONALES

111 1—Sueldos y Salarios Permanentes ..... L 4.770.00

#### DESGLOSE DE SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES

DEPARTAMENTO DE SALARIO MINIMO

1	Director .....	L 1.000.00
2	Sub-Director .....	800.00
3	Investigadores .....	2.970.00
	<b>SUMA .....</b>	<b>L 4.770.00</b>

Artículo 3º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

O. López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

C. Núñez M.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

La Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Alba Alonzo de Quemada.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

### Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo N° 1065  
Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de L. 300.00 (trescientos sesenta lempiras exactos) a favor del señor Tomás L. Glynn, valor que le corresponde por seis meses de alquiler de una casa que ocupa el Centro de Salud de Trujillo, comprendidos de julio a diciembre del presente año, suma de L. 60.00 mensuales; cantidad que será tomada del Título 4-09 Ramo de Salud Pública, Sub-Programa 07 Servicios Locales de Salud Pública, Asignación 25, Renglón 8, Arrendamiento de Edificios.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 1066  
Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 534, de fecha 28 de febrero de 1964, en la parte que se nombra a la señorita María Cordero, en el cargo de mecanógrafa del Departamento de Nutrición del Departamento de la Salud. Título 409 Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, Sub-Programa 03, Renglón 8, en sustitución de Angélica Torres Torres.

La nombrada devengará a partir del 1° de marzo del año en curso, el sueldo máximo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de acuerdo con el artículo 78 de las Disposiciones Generales.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 1067  
Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a la señora Alma Rosa Montoya, en el cargo de Auxiliar de Enfermería Adiestrada del Centro de Salud de Choluteca, Distrito Sanitario N° 4, Título 4-09 Ramo de Salud Pública; Sub-Programa 07 N° 180, dependiente de la Dirección General de Salud Pública; en sustitución de la señora Olga Ulloa de Salgado, que renunció.

La nombrada devengará a partir del 1° de septiembre del año en curso y durante los dos primeros meses de servicios, el 80% del sueldo máximo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de acuerdo con el artículo 78 de las Disposiciones Generales.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 1068  
Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al Doctor Jacobo Palma, en el cargo de Médico Jefe Residente del Sub-Centro de Salud de Sabanagrande, Distrito Sanitario N° 1, Título 4-9 Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud Pública; Sub-Programa 07 N° 96; en sustitución del Doctor Luis Vidal Ramos que renunció.

El nombrado devengará a partir del 1° de septiembre del año en curso y durante los dos primeros meses de servicios, el 80% del sueldo máximo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de acuerdo con el

Artículo 78 de las Disposiciones Generales.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 1069  
Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al señor Gustavo Guillén, en el cargo de Laboratorista del Sub-Centro de Salud de Amapala, Distrito Sanitario N° 4, Título 4-09 Ramo de Salud Pública; Sub-Programa 07 N° 192, dependencia de la Dirección General de Salud Pública; en sustitución de Olady Suazo, que abandonó su puesto.

El nombrado devengará a partir del 1° de septiembre del año en curso y durante los dos primeros meses de servicios, el 80% del sueldo máximo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de acuerdo con el artículo 78 de las Disposiciones Generales.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 1070  
Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Rosa Argentina Reconco, en el cargo de Enfermera Auxiliar de Ginecología y Obstetricia del Hospital General y Asilo de Inválidos, en sustitución de Ligia Suazo, Sub-Programa 02, Act. 05, N° 6, nuevo nombramiento.

La nombrada devengará el sueldo de ley, a partir del 1° de septiembre del año en curso, fecha en que tomará posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 1071  
Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a Ramón Reyes, en el cargo de Encargado de Limpieza del Hospital "San Francisco", en sustitución de Marcelo Pavón, que pasó a ocupar otro puesto. (Sección 8, Pda. 4-M).

El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir del 1° de agosto del presente año, fecha en que tomó posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 1073  
Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de L. 2.000.00 (dos mil lempiras exactos), suma con que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social contribuye a la celebración del X Congreso Médico Nacional, y II Asamblea del Colegio Médico Hondureño, evento que se celebrará en la ciudad de San Pedro Sula, del 10 al 13 de septiembre del presente año.

El gasto de imputará al Título 4-09, Ramo de Salud Pública, Programa 1-01, Sub-Programa 01, Asignación 09, Renglón 36.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 1074  
Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Obdulia Castejón Ramos, en el cargo de

Enfermera Auxiliar Adiestrada del Puesto de Salud de Cedros, Distrito Sanitario N° 1, Título 4-9, Ramo de Salud Pública, Sub-Programa 07, N° 103; dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en sustitución de Martha de Pleitez, que pasa a otro puesto.

La nombrada ha estado prestando sus servicios en la Clínica Materno Infantil de El Manchén, pagada por la Partida Especial; por lo tanto devengará a partir del 16 de septiembre del año en curso, el sueldo máximo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de acuerdo con el artículo 78 de las Disposiciones Generales.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 1076  
Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar y promover en sus respectivos cargos en el Hospital General y Asilo de Inválidos, a las personas siguientes; Nombrar a la señora Amparo Hernández de Medina, en el cargo de Técnico de Laboratorio I del Hospital, en sustitución de la señora Ruth de Lara, que interpuso su renuncia. (Sub-Programa 08, Act. 06, N° 10), nuevo nombramiento.

Nombrar a la señora Luz Lozano de León, en el cargo de Enfermera Supervisora, en sustitución de la señorita Bibiana López que interpuso su renuncia. (Sub-Programa 01, Act. 02 N° 2), nuevo nombramiento.

Nombrar a la señorita Amanda Reyes Garay, en el cargo de Ayudante de Enfermería de Pediatría, en sustitución del señor Saturnino Bonilla, quien pasa a ocupar otro puesto. (Sub-Programa 02, Act. 04, N° 12).

Promover al Sr. Saturnino Bonilla, del cargo de Ayudante de Enfermería del Departamento de Pediatría, al cargo de Enfermero Auxiliar de Medicina Interna, en sustitución de la señora Isolina Cabrera Díaz. (Sub-Programa 02, Act. 02, N° 8).

Los nombrados devengarán el sueldo de ley, a partir del 1° de septiembre del presente año, fecha en que tomaron posesión de sus cargos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 1077

Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al Doctor Mario Mendoza, Jefe del Departamento de Psiquiatría de Hombres del Hospital Neuro-Psiquiátrico, Representante Oficial del Gobierno de Honduras, al III Congreso Latinoamericano de Psiquiatría, que se celebrará en la ciudad de Lima, República de Perú, del 20 al 31 de octubre del presente año. Y autorizar la erogación de L 560.00 (quinientos sesenta lempiras exactos), para viáticos, durante 14 días, a razón de L 40.00 diarios.

El gasto se imputará al Título 4-09, Ramo de Salud Pública, Programa 1-01, Administración Central, Sub-Programa 01, Dirección Superior, Clasif. por Objeto 231, Renglón 12, Viáticos y otros gastos de viaje en el exterior. Y dése cuenta del presente Acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores para que emita la correspondiente Credencial.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 1078

Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Ninfa Estoto, en el cargo de Secretaria Archivera del Sub-Centro de Salud de Minas de Oro, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en sustitución de Betty Midence, que renunció.

La nombrada devengará a partir del 1° de octubre del año en curso, el sueldo asignado en la Partida Especial y con cargo a la Cuota Global, que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública, en calidad de subsidio.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 1079  
Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Trasladar a la señora Martha de Pleitez, del cargo de Enfermera Auxiliar Adiestrada del Puesto de Salud de Cedros, al cargo de Auxiliar de Enfermería de la Clínica Materno Infantil "Dr. Manuel L. Córdova" de El Manchén, en sustitución de Obdulia Castejón, que pasó a otro puesto. Trasladar a la señora Ruth Andino de Suazo, del cargo de Enfermera Supervisora, del Personal Profesional y Supervisor de las Cuatro Clínicas Materno Infantiles, al cargo de Enfermera Graduada de la Campaña Nacional de Tuberculosis, en sustitución de Juana Perato v. de Cuadra, que renunció. Trasladar a la señora Juana Perato de Alvarado del cargo de Enfermera Graduada de la Campaña Nacional de Tuberculosis, al cargo de Enfermera Supervisora del Personal Profesional y Supervisor, con jurisdicción en las Cuatro Clínicas Materno Infantiles del Distrito Central, en sustitución de Ruth Andino de Suazo, que pasó a otro puesto. Devengarán a partir del 16 de septiembre del año en curso, el sueldo asignado en la Partida Especial y con cargo a la Cuota Global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública, en calidad de subsidio.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 1080

Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al señor Reinaldo Betancourt en el cargo de Barrendero de la Sección de Servicios locales de Salud Pública, Centro de Salud de Tegucigalpa, Mantenimiento de la Planta Física dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en sustitución del señor Roberto Hernández, a quien se rinden las gracias por sus servicios prestados.

El nombrado devengará a partir del 16 de septiembre del año en curso el sueldo asignado en la Partida Especial, y con cargo a la Cuota Global, que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública, en calidad de subsidio.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

AVISOS

Denuncias Mineras

El infrascrito, Encargado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 7 de abril de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Se solicita una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ministerio de Recursos Naturales. Yo, el suscrito Pedro Rovelo Landa, mayor de edad, casado Perito Mercantil, con cédula de identidad convalidada número 6, folio 120, Tomo 3, y vecino de Tegucigalpa, Distrito Central, con el debido respeto comparezco ante los oficios del señor Ministro de Recursos Naturales representando a la firma Adams Exploration Company, radicada en 506 Whitney Bank Building, New Orleans La., E. U. A., y cuyo poder me ha sido conferido por el señor Presidente de la misma compañía, Mr. Adams (Davis J. con fecha dos del mes en curso, a solicitar una zona minera que contiene oro, plata y plomo, la cual se halla ubicada en el sitio denominado El Plomo, jurisdicción del municipio de Ojojona, departamento de Francisco Morazán, zona que está comprendida en los 60 y 62 grados de longitud y 30 y 32 grados de latitud, hecho que se demuestra con el mapa particular del propio municipio de Ojojona, levantado por la Dirección General de Cartografía, dependiente del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas y el cual ruego me sea devuelto una vez que cumpla sus efectos. Los límites y colindancias de la zona que menciono, son: Al Norte, propiedad del señor José María Silva; al Sur, propiedad del señor José León Alonso y camino real que conduce a la aldea de San Carlos, jurisdicción del municipio de Reitoca; al Este, propiedad del señor José León Alonso y del señor José María Silva, y al Oeste, con propiedades de los señores José León Alonso y José María Silva. La zona que se solicita conservará el nombre de "El Plomo".—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1965.—(f) Pedro Rovelo Landa".—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1965.

LUIS ALONZO PINEDA B., Encargado de la Secretaría de Recursos Naturales.  
7 y 17 M. 65.

El infrascrito, Encargado de la Secretaría de Estado en el

Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 7 de abril de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Se solicita una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Pedro Rovelo Landa, de generales conocidas, con el debido respeto comparezco ante los oficios del señor Ministro de Recursos Naturales, actuando en representación de la firma Adams Exploration Company, con sede en 506 Whitney Bank Building, New Orleans, La., U. S. A., en virtud del poder extendido a mi favor por su Presidente el señor Davis J. Adams, de nacionalidad norteamericana, pasaporte N° E463493 y quien actualmente reside en este Distrito Central, a solicitar se conceda a favor de mi representada la zona minera denominada "Montaña de El Suyatal", la cual contiene antimonio y seguramente otros minerales, zona que se halla comprendida en un cuadrado de una legua por lado, en el lugar El Suyatal de la jurisdicción de Cedros, departamento de Francisco Morazán y cuyos límites son los siguientes: Al Norte, Montaña de Los Planes; al Sur, con el sitio de Wasipopo; al Este, Sabana del Conejo, y al Oeste, con el sitio denominado El Sursular.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1965.—(f) Pedro Rovelo Landa".—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1965.

LUIS ALONZO PINEDA B., Encargado de la Secretaría de Recursos Naturales.  
7 y 17 M. 65.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 22 de abril de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Se solicita una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, María Elena de Madison, casada, mayor de edad, residente en Tegucigalpa, D. C., vengo ante usted, a solicitar una zona minera que se encuentra ubicada en el cerro de El Obrajito 2, en Ojojona, jurisdicción municipal del departamento de Francisco Morazán, es de docientas (200) hectáreas, produce plomo y otros metales, se denuncia conforme el artículo de Minería vigente N° 197 de la Ley, colin-

dancias; al Norte, con San Bartolo y Guasucarán; al Este, con el Ingenio; al Sur, con cerro Alto; al Oeste, con cerros deshabitados; se llamará "La Providencia" y se explorará y explotará en gran escala.—Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1965.—(f) María Elena de Madison".—Tegucigalpa, D. C., abril 23 de 1965.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA, Ministro de Recursos Naturales.  
7. 17 y 27 M. 65.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 20 de abril de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Se solicita una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Supremo Poder Ejecutivo.—Su Despacho.—Nosotros, María Elena de Madison, casada, de oficios domésticos, residente en Tegucigalpa, D. C., y José Héctor Orellana, casado, Técnico Oficinista, residente en Tegucigalpa, D. C., ante usted venimos a denunciar una zona minera, conforme lo establece el artículo N° 197 de la ley de Minería vigente; dicha zona se encuentra ubicada en cerros montañosos de la aldea San Martín, jurisdicción Municipal del departamento de Choluteca, limitada: al Norte, Las Cañas; al Sur, Agua Caliente; al Este, con San Martín; al Oeste, con el Trapirhe; está sobre una extensión de docientas (200) hectáreas, produce plata y otros metales, se llamará "Virgen de las Mercedes", es para explorarla y explotarla en gran escala.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1965.—(f) José Héctor Orellana.—(f) María Elena López de Madison".—Tegucigalpa, D. C., abril 20 1965.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA, Ministro de Recursos Naturales.  
7. 17 y 27 M. 65.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 22 de abril de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Se solicita una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, María Elena de Madison, casada, residente en Tegucigalpa, D. C., vengo ante usted a denunciar una zona minera que se encuentra ubicada en el cerro de Las Marías, incluyendo cerros de El Amatillo y Tierras Amarillas del Plomo, Colindancias: al Sur, Cerro de Las Luissas; al Norte, con cerros montañosos; al Este, con cerros montañosos; al Oeste, también con cerros montañosos. Se denuncia conforme el artículo de Minería.....

El 27, de la Ley vigente, es de 300 hectáreas, produce como otros matorrales, se llama "Santa Fe", ubicado en jurisdicción de Orjina, departamento de Francisco Morazán.—Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1965.—(f) María Elena de Madison.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1965.

**Electos MOLINA GARCÍA,** Ministro de Recursos Naturales, 7 y 17 M. 65.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento, hace saber: Que en la audiencia del día lunes diez de mayo entrante, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta, el inmueble que a continuación se describe: Una casa de piedra, ladrillo, madera de pino y con doble forro de madera de plywood, con dos pisos, el primero tiene sala-comedor, cocina, cuarto para el servicio, cuarto para bodega, despensa y servicios sanitarios para sirvientes; el segundo piso tiene una sala para descansar, tres dormitorios y baño de señoras; estas mejoras se encuentran sobre un terreno marcado con el número "5" (cinco) de la Lotificación "Reparto Pat" en El Hatillo, Distrito Central, inscrito todo lo anterior a favor de Luis Marichal Streber, bajo el N.º... 164, folios 453 y 454, Tomo 98 del Registro de la Propiedad de este departamento. Las partes de común acuerdo valoraron el inmueble anteriormente descrito, en sesenta y cinco mil seiscientos sesenta lempiras (L 65,660.00). Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos lempiras con sesenta y dos centavos de lempira que Luis Marichal Streber es en deberle a la Sociedad Mercantil "Pan American Life Insurance Company". Todo lo cual se pone en conocimiento del público en demanda de postores, advirtiendo que por tratarse de Primera Licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central, lunes 5 de abril de 1965.

**Leo Valladares L.,** Srío.

Del 7 A. al 7 M. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, hace saber: que en la audiencia del día martes primero de junio entrante, a las diez de la mañana, se rematarán en pública subasta los inmuebles que a continuación se describen: 1º—Ochen-

ta y seis caballerías de tierras con nueve mil seiscientos veinticinco diez milésimas de caballería medida antigua, situada en la aldea de Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, cuyos límites son: al Norte, montaña nacional; al Sur, sitio de Santa María; al Este, sitio de la Municipalidad de Catacamas, quebrada de "Los Mezcales" y Río Guayambre de por medio; y, al Oeste, el mismo sitio de Santa María y quebrada "Guajiniquel"; 2º— Sesenta caballerías de tierras, medida antigua, en el sitio de Santiago de Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, cuyos límites son: al Norte, montaña nacional, que divide el mencionado sitio con el de San Felipe; al Sur, el Río Guayape y montaña nacional; al Este, terrenos de Catacamas; y, al Oeste, sitio "El Junquillo", jurisdicción de El Paraíso; 3º—Catorce caballerías de tierras, medida antigua, en el sitio de San Francisco de El Corral, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, limitado: al Norte, encuentro de los Ríos Juticalpa y Guayape, y tierras de La Empalizada; al Sur, serranía nacional; al Este, tierras de Julián Cáliz, hoy sitio de San Felipe; y, al Oeste, cordillera nacional; 4º— Seis caballerías de tierras, medida antigua, en el sitio Los Mezcales, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, limitadas: al Norte, Río Guayape; al Sur, montaña nacional; al Este, serranía nacional; y, al Oeste, cordillera nacional y Río Guayape. Todas las anteriores tierras pertenecen a la Ganadera de Azacualpa, S. de R. L., inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Olancho, con los números siguientes: el primer inmueble con el N.º 472, Folios 384 y 385, Tomo 2º; el segundo inmueble con el N.º 469, Folio 383, Tomo 2º; el tercer inmueble con el N.º 470, Folios 383 y 384, Tomo 2º; y, el cuarto inmueble, con el N.º 471, Folio 384, Tomo 2º. Todos los inmuebles descritos fueron valorados por el Ingeniero Jorge Allan Aguilar Sarmiento, en la cantidad de sesenta mil ochocientos lempiras, y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de ocho mil cuatrocientos noventa y nueve lempiras con noventa centavos, intereses y costas, que La Ganadera de Azacualpa, S. de R. L., es en deberle a Aurelio Zavala Turcios. Todo lo anterior se pone en conocimiento del público en demanda de postores. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1965.

**Leo Valladares Lanza,** Secretario.

Del 29 A. al 22 M. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día jueves 13 de mayo entrante, a las diez de la mañana se rematará en subasta pública el inmueble que se describe: "Un lote de terreno,

sito en el barrio El Perpetuo Socorro", de ciento noventa varas cuadradas, que mide y limita: al Norte, nueve metros con veinte centímetros, con lote número veintiuno (21); al Sur, ocho metros cincuenta centímetros, con lote número diecinueve (19), de Raúl Izaguirre y Aurelio Peña; al Este, quince metros, calle de por medio, con lote número ochenta (80); y al Oeste, quince metros setenta y cinco centímetros, con lote número setenta y cinco (75). Inscrito a favor de Juan N. Chávez, bajo el N.º 393, folios 484 y 485, Tomo 122 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; valorado por el Perito nombrado por este Juzgado, señor José Ramírez Soto, en la cantidad de veintinueve mil lempiras. Se rematará el inmueble relacionado, para hacer efectiva la cantidad de cinco mil lempiras, intereses y costas, que el señor Juan Núñez Chávez es en deberle a la señora Celestina Aguilar. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura será hábil. Todo lo anterior se pone en conocimiento del público, en demanda de postores.—Tegucigalpa, D. C., miércoles 28 de abril de 1965.

**LEO VALLADARES LANZA,** Srío.

Del 30 A. al 10 M. 65

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiocho de mayo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en subasta pública el inmueble así descrito: Un terreno, de seis manzanas de extensión superficial, más o menos, situado en el lugar llamado El Rincón, al oriente de esta ciudad, cuyos límites son: al Norte, con terrenos de Francisco García Valladares y Alfonso Mejía; al Sur, propiedades de José María Lanza y herederos de Fernando Sempé, carretera que conduce a El Rincón, de por medio; al Este, con propiedades de José María Lanza, Francisco García Valladares y Alfonso Mejía; y, al Oeste, propiedades de Francisco García Valladares. Dicho inmueble está cultivado con zacate guinea y acotado por el Oeste, con piedra, por el Oriente, parte de piedra y alambre de púas, siendo todas estas cercas medianeras. Se encuentra inscrito a favor de Alfonso Mejía, con el N.º 286, Folios 327 y 328, Tomo 123 del Registro de la Propiedad de este departamento. Fue valorado en noventa mil lempiras, por el Abogado Juan B. Valladares, Perito nombrado por el Juzgado. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de quince mil lempiras, intereses y costas que, el señor J. Al-

**PARA MEJOR SEGURIDAD**  
Haga sus publicaciones en el diario oficial **LA GACETA,** y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

fonso Mejía, es en deberle al señor Arturo Moncada Ordóñez. Todo lo anterior se pone en conocimiento del público en demanda de postores, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., jueves 29 de abril de 1965.

**Leo Valladares Lanza,** Secretario.

Del 4 al 26 M. 65.

**REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 21 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Ford Motor Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en The American Road Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**BRONCO**

para distinguir vehículos de moto y sus partes y la cual se aplica a los vehículos y sus partes, y cajas y paquetes que los contienen, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieran, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento e pido para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1965.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ** 7 y 17 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 21 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**ESPADA**

para distinguir: artículos de tocador para hombres, en toda forma y

presentación, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieran, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1965.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**

7 y 17 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 21 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Kureha Spinning Co Ltd., compañía organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en 1 - No. 28, 2-Chome, Honmachi, Higashi-ku, Osaka, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 656.487, el 24 de octubre de 1964, por un período de veinte años, para distinguir: tejidos, géneros de punto, fieltro y otras telas, consistente en la palabra:

**Kureha**

escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieran, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1965.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**

7 y 17 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, comparezco como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, con el poder que acompaño, razonado, para que se me devuelva, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Rubén Mondragón C., mayor de edad, Licenciado en Economía y de este domicilio, en su carácter de representante del señor Jorge F. Siwady, mayor de edad, soltero, industrial, propietario de la Fábrica de Cosméticos Rey, domiciliada en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

# Diana

para distinguir: productos cosméticos; como lápices labiales, esmalte para uñas, cremas, talcos, polvos faciales, desodorantes líquidos, lacas para el cabello shampoo, brillantinas, perfumes en extracto, lociones para el cuerpo, fijadores capilares. Dicha marca de fábrica se aplicará a los envases de vidrio o plástico, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento la Carta Poder y los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Rubén Mondragón C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7, 17 y 27 M. 65.

representada, consistente en la palabra:

# PECUTRIN

que le sirva para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica; preparados medicinales para uso veterinario; se usa impresa o grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño; se aplica a los envases, cajas, empaques y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos reglamentarios, rogando se acepte esta solicitud y se tramite como corresponde, emitiendo en su oportunidad el Acuerdo, concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., veinte de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Darío Montes". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 y 17 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la

representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 685 Third Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

# OVURAL

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 y 17 M. 65.

### HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, dictó sentencia declarando a Enriqueta Arteaga de Paz, Leonor de Zúñi-

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón :						
Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina .....	\$ 2.80	L 5.80
Franco Belga .....	0.0202	0.0404
Franco Francés .....	0.2040	0.4080
Franco Suizo .....	0.2308	0.4612
Marco Alemán .....	0.2517	0.5034
Florín .....	0.2781	0.5562
Corona Sueca .....	0.1947	0.3894
Peseta .....	0.0168	0.0336
Lira .....	0.001602	0.003204
Dólar Canadiense .....	0.9262	1.8524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Compañía de Bienes Inmuebles, Colonia Marichal, S. A. de C. V., de acuerdo con lo que disponen sus estatutos, convoca a sus accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día lunes veinticuatro del corriente mes de mayo, a las siete de la noche, en el local de la Sociedad de Abogados de esta ciudad, situado entre la Liga Hondureña contra la Tuberculosis y la Clínica Centro Médico Hondureño, en la que se conocerán los siguientes asuntos:

- 19—Informe del Consejo de Administración.
- 29—Discusión, aprobación o modificación de los balances.
- 39—Elección del Consejo de Administración y Comisario.
- 49—Otros asuntos que se presenten por escrito.

Si no se reuniera el quórum que establecen los Estatutos de la Compañía en la fecha y hora indicadas, la Asamblea Extraordinaria se celebrará el día siguiente, veinticinco de mayo de 1965, en el local, día y hora indicados, con los accionistas que concurran.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1965.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

7, 14 y 21 M. 65.

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración del Molino Hondureño, S. A., por este medio se permite convocar a los señores Accionistas de la Empresa para la Asamblea General Ordinaria que deberá reunirse en esta ciudad, en la oficina del Sr. B. R. Hogge, a las 10.00 de la mañana el día martes 25 de mayo de 1965, para conocer y dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum de ley, la Asamblea General tendrá lugar el día siguiente 26 de mayo de 1965, en el mismo lugar y hora, con los Accionistas que concurran.—San Pedro Sula, 6 de mayo de 1965.

MOLINO HONDUREÑO, S. A.

María Estela Oyuela  
Secretaria.

7 M. 65.

ga, María Rosinda, Raimundo Isidro, Santos Herminia, Elio Juan Antonio y Asunción Reginaldo, todos de apellido Arteaga, herederos ab intestato de su difunto abuelo Juan de la Rosa Centeno y por derecho de transmisión de su difunta madre Cristina Centeno de Arteaga, quienes fallecieron el veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, respectivamente, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1965.

ORLANDO CARIAS C.  
Srio.

7 M. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha primero de abril de mil novecientos sesenta y cinco, dictó sentencia declarando a Celia Isabel Mendoza Barrientos de Merriam, y a José Rubén y Carlos Alberto Mendoza Barrientos, herederos testamentarios de su madre legítima Delfina Barrientos de Mendoza, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1965.

ORLANDO CARIAS C.  
Secr. a. l.

7 M. 65.